

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 03 de septiembre de 2020

Oficio No.: 222C0101040202L/229/2020

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 03443/INFOEM/IP/RR/2020

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En atención al recurso de revisión número 03443/INFOEM/IP/RR/2020, derivado de la solicitud de información identificada con el folio 00038/IFR/IP/2020, ambos recibidos a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al respecto me permito informar lo siguiente:

1.- El hoy recurrente presentó en fecha tres de agosto del año dos mil veinte, la solicitud de información pública número 00038/IFR/IP/2020, la cual fue recibida por esta Unidad de Transparencia, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual solicitó lo que se transcribe a continuación:

“Por este hago referencia al inmueble ubicado en [REDACTED], Lote [REDACTED] manzana [REDACTED] en el fraccionamiento residencial de Lomas Verdes [REDACTED] Sección, CP. [REDACTED] en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número número catastral [REDACTED] a nombre de [REDACTED]. Por este medio, se solicita a ese instituto la siguiente información: 1. Si dicho inmueble cuenta con algún registro de subdivisión del mismo, para el efecto de que pueda ser enajenado lícitamente por partes (condominios). 2. Los registros vinculados con la traslación de dominio (propiedad), de forma total o parcial, de dicho inmueble. 3. Si el C. [REDACTED] figura como dueño único de la totalidad de dicho inmueble o si, por el contrario, es copropietario junto con alguien más. Lo anterior se solicita en función de que la información contenida en los archivos de ese instituto es pública, tal como refiere el artículo 6° apartado A fracciones I y IV de la Constitución General de la República; 8.4 del Código Civil del Estado de México; así como del contenido de los artículos 121, 122, 129, 133 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(sic).

2.- Atendiendo a lo anterior, esta Unidad de Transparencia, en fecha diecisiete de agosto del año en curso, otorgó la presente respuesta:



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

“Después de haber revisado el contenido de su petición, esta Unidad de Transparencia mediante oficio 222C0101040202L/180/2020, solicitó a la M. en D.F. Sara Embriz Díaz, Servidora Pública Habilitada Titular en Materia de Transparencia de la Dirección de Control y Supervisión de Oficinas Registrales, coadyuve para dar respuesta a la solicitud de información número 00038/IFR/IP/2020, quien a su vez respondió con el oficio 222C0101030000L/1877/2020, mismo que se anexa como respuesta a su solicitud. Con lo anterior, se ha dado atención a su solicitud, dejando a salvo sus derechos a efecto de que los haga valer ante las autoridades correspondientes, mismos que se encuentran contemplados en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo,” (sic)

Así mismo, se anexa el oficio número 222C0101030000L/1877/2020, de fecha doce de agosto del año en curso, signado por la M. en D.F. Sara Embriz Díaz, en su carácter de Servidora Pública Habilitada Titular en Materia de Transparencia de la Dirección de Control y Supervisión de Oficinas Registrales, mismo que se transcribe a continuación:

*“En atención al oficio **222C0101040202L/180/2020** de fecha tres de agosto del año en curso, y derivado de la solicitud de información ingresada mediante el sistema SAIMEX la cual fue registrada con el número de folio **00038/IFR/IP/2020**, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento solicitado me permito informar a Usted, que este Instituto tiene como objetivo llevar a cabo la función registral en el Estado de México, dando publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley deben registrarse, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8.1 del Código Civil y 2 Ley Registral; cabe señalar que para el cumplimiento de dicho objeto éste Organismo cuenta con diecinueve Oficinas Registrales ubicadas territorialmente en el Estado de México, tal y como se establece en los numerales 4, 5 de la Ley en cita, así como 5,6 del Reglamento de la Ley mencionada.*

En este sentido, se le informa que de conformidad con el artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México, el Registro es público, por lo que los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obran inscritos, razón por la cual se le sugiere acudir a la Oficina Registral de Naucalpan la cual se ubica en Paseo de los Mexicas número 63, Centro de Servicios Administrativos “Ignacio Allende”, colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan, Estado de México, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

A su vez le informo que el trámite que más se adecua a sus necesidades es la certificación de Secuencia Registral, la cual consiste en una organización cronológica de los asientos registrales, de manera que expresen con exactitud la sucesión ininterrumpida de los derechos que recaen sobre el inmueble, determinando así la correlación o concatenamiento entre los distintos titulares registrales del mismo. Así mismo, le comunico que la Oficina Registral tiene la obligación de dar a quien lo solicite certificaciones de las inscripciones o anotaciones que obran en el folio real electrónico o en los apéndices relacionados con dichos asientos esto con previo pago de derechos, lo anterior con fundamento en el artículo 77, inciso A, fracción VII de la Ley Registral y 118, 120 de su Reglamento.

Por lo anterior es necesario que acuda a la Oficina Registral en mención para solicitar el trámite de referencia, el cual sin excepción alguna deberá sujetarse a las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de este Organismo, haciendo la aclaración de que el interesado deberá contar con datos de registro como lo son antecedentes registrales, folio real electrónico o en su caso el nombre del titular registral.

El procedimiento deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México que a letra refiere:

“Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales;
- II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta;
- III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y
- IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Cabe señalar que referente a los numerales III y IV del artículo que antecede, por la presente contingencia sanitaria y derivado del acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, el cual fue publicado en fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, a través del periódico oficial “Gaceta del Gobierno” mediante el cual se determinan las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, el préstamo de apéndices y la consulta electrónica en los equipos de cómputo queda restringida para el público en general, esto con la finalidad de evitar la propagación del mismo.

Por lo que respecta al costo, es importante señalar que será de acuerdo al número de fojas que integran el documento, a su vez le informo que la línea de captura será generada en la oficina registral, esto de acuerdo a las tarifas establecidas por el artículo 100, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

“Artículo 100.- Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagaran derechos conforme a la siguiente:

V. Por la expedición del certificado de una secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique.....\$830”

Asimismo, esta Dirección queda a disposición del usuario para dar seguimiento u otorgar la asesoría relacionada con su asunto en nuestras oficinas ubicadas en Av. Doctor Nicolás San Juan s/n, Col. La Magdalena, Toluca México, a través del número telefónico (01722) 2362909 extensiones 54007 y 54132 o por medio del correo electrónico direccion.or@ifrem.gob.mx”. (sic)

3.- Derivado de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, en fecha veintiséis de agosto del año en curso, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión con número de folio 03443/INFOEM/IP/RR/2020, bajo las siguientes razones o motivos de inconformidad:

“RAZÓN DE LA INCONFORMIDAD 1. El día 3 de agosto de 2020 realicé una solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud a la cual se le asignó el número de folio o expediente 00038/IFR/IP/2020. En ésta señalé lo siguiente: “Por este hago referencia al inmueble ubicado en [redacted] Lote [redacted] manzana [redacted] en el fraccionamiento residencial de Lomas Verdes [redacted] Sección, CP. [redacted] en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número número catastral [redacted] a nombre de [redacted] Por este medio, se solicita a ese instituto la siguiente información: 1. Si dicho inmueble



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

cuenta con algún registro de subdivisión del mismo, para el efecto de que pueda ser enajenado lícitamente por partes (condominios). 2. Los registros vinculados con la traslación de dominio (propiedad), de forma total o parcial, de dicho inmueble. 3. Si el C. [REDACTED] figura como dueño único de la totalidad de dicho inmueble o si, por el contrario, es copropietario junto con alguien más. Lo anterior se solicita en función de que la información contenida en los archivos de ese instituto es pública, tal como refiere el artículo 6o apartado A fracciones I y IV de la Constitución General de la República; 8.4 del Código Civil del Estado de México; así como del contenido de los artículos 121, 122, 129, 133 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”. La modalidad seleccionada para la entrega de información fue a través del SAIMEX. 2. Posteriormente, recibí la respuesta con fecha del 12 de agosto de 2020 emitida por la Directora de Control y Supervisión de Oficinas Registrales del Instituto de la Función Registral del Estado de México, M. en D.F Sara Embriz Díaz, en la cual se señaló medularmente lo siguiente: "En este sentido, se le informa que de conformidad con el artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México, el Registro es público, por lo que los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obran inscritos, razón por la cual se le sugiere acudir a la Oficina Registral de Naucalpan la cual se ubica en Paseo de los Mexicas número 63, Centro de Servicios Administrativos "Ignacio Allende", colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan, Estado de México, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes A su vez le informo que el trámite que más se adecua a sus necesidades es la certificación de Secuencia Registral, la cual consiste en una organización cronológica de los asientos registrales, de manera que expresen con exactitud la sucesión ininterrumpida de los derechos que recaen sobre el inmueble, determinando así la correlación o concatenamiento entre los distintos titulares registrales del mismo. Así mismo, le comunico que la Oficina Registral tiene la obligación de dar a quien lo solicite certificaciones de las inscripciones o anotaciones que obran en el folio real electrónico o en los apéndices relacionados con dichos asientos esto con previo pago de derechos, lo anterior con fundamento en el artículo 77, inciso A, fracción VII de la Ley Registral y 118, 120 de su Reglamento. Por lo anterior es necesario que acuda a la Oficina Registral en mención para solicitar el trámite de referencia, el cual sin excepción alguna deberá sujetarse a las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de este Organismo, haciendo la aclaración de que el interesado deberá contar con datos de registro como lo son antecedentes registrales, folio real electrónico o en su caso el nombre del titular registral. El procedimiento deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamen o de la Ley Registral para el Estado de México que a letra refiere: "Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública;



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos: I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales; II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta; III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Cabe señalar que referente a los numerales III y IV del artículo que antecede, por la presente contingencia sanitaria y derivado del acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, el cual fue publicado en fecha viernes de marzo de la presente anualidad, a través del periódico oficial "Gaceta del Gobierno" mediante el cual se determinan las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, el préstamo de apéndices y la consulta electrónica en los equipos de cómputo queda restringida para el público en general, esto con la finalidad de evitar la propagación del mismo. Por lo que respecta al costo, es importante señalar que será de acuerdo al número de fojas que integran el documento, a su vez le informo que la línea de captura será generada en la oficina registral, esto de acuerdo a las tarifas establecidas por el artículo 100, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente: "Artículo 100.- Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagaran derechos conforme a la siguiente: V. Por la expedición del certificado de una secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique \$830". Como es visible, pese a que el mismo sujeto obligado reconoce que el artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México señala que el registro es público y que las personas que soliciten la información tendrán acceso a la misma, no se digno a proporcionar la información que se le solicitó, lo cual claramente violenta el artículo 6o de la Constitución General de la República en perjuicio del solicitante. 3. A continuación se hará un recorrido por diversas normas, a fin de desentrañar la ilegalidad en el actuar del sujeto obligado. El artículo 6o inciso A. fracción I de la Constitución General de la República señala lo siguiente: Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexicana”.

información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...] Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por ley tenga el carácter de pública... Artículo 122. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos... Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante... Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. El pago de la certificación



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

de los Documentos, cuando proceda. ... La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples... La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente: Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados. Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 152. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional... Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante... Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. ... La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto. El Código Civil del Estado de México señala en su artículo 8.2 lo siguiente: Artículo 8.4.- El Registro será público, por lo que los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obren inscritos, y también preservando los datos personales conforme a la Ley de los documentos relacionados con esas inscripciones que estén archivados o almacenados por el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, tienen la obligación de expedir copias certificadas y simples de las inscripciones, anotaciones o constancias que figuren en los registros, así como, certificaciones de no existir asiento o de especie determinada sobre bienes señalados o a nombre de ciertas personas, en los términos previstos en la Ley Registral. Luego entonces, se tienen las siguientes premisas: - La información que obra en los archivos de los sujetos obligados es pública, salvo ciertas excepciones, y cualquier persona puede tener acceso a la misma. - No se requiere el permiso del titular de la información para tener acceso a la misma, siempre y cuando ésta obre en registros públicos y/o la ley señale que



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

es pública. - La información debe proporcionarse al solicitante en la modalidad que él eligió. - Los costos de acceso a la información no pueden ser mayores que aquellos necesarios para sufragar el documento o medio de envío. Si la información solicitada es menor a 20 hojas simples, no se necesitará pagar nada. - La información que obra en los archivos del sujeto obligado es pública, y los encargados del mismo tienen la obligación de facilitar (a quien se lo solicite) la información que obra en dichos asientos. Si no obra la misma, deberán informar que dicha información no está asentada. Por ende, no existe ningún motivo por el cual el sujeto obligado no haya proporcionado, por la modalidad solicitada, la información que él mismo afirmó es pública y obra en un archivo público, a la hoy recurrente. Peor es el hecho que pretenda que la solicitante haga un trámite para la obtención de la información de mérito que le costará ochocientos treinta pesos, cuando eso claramente es ilegal, dado que no existe ningún motivo que justifique que por una o dos hojas de información se paguen ochocientos treinta pesos. Máxime que la misma ley establece que si la información es menor a 21 hojas, será gratuita. Para el caso resulta aplicable la jurisprudencia de la Primera Sala de la SCJN 1a./J. 132/2011 (9a.), registro 160577, con rubro: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006), la cual se solicita se aplique al caso concreto, en ejercicio del control difuso de constitucionalidad que puede hacer ese órgano jurisdiccional. Por otra parte, es menester no sólo tener acceso a la información de mérito, sino contar con la respuesta escrita del sujeto obligado sobre su existencia o inexistencia, sin que ello justifique lo que el sujeto obligado sugiere a la solicitante que pague para su obtención, dado lo antes expuesto y fundado. Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito a ese H. Instituto: PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con el presente recurso de revisión. SEGUNDO.- Previos los trámites de ley, se ordene al sujeto obligado que responda de forma completa mi solicitud de información pública de fecha 3 de agosto de 2020 realizada vía SAIMEX, tramitada con el número de folio o expediente 00038/IFR/IP/2020. TERCERO.- Se dé seguimiento al cumplimiento de la resolución que se emita, a fin de que ésta sea cabalmente cumplida. Para estos efectos, se proporcione un medio de comunicación mediante el cual se pueda reportar cualquier anomalía en su cumplimiento.”(sic)

4.- Dado lo anterior, esta Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio 222C0101040202L/220/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, a la M. en D.F. Sara Embriz Díaz, en su carácter de Servidora Pública Habilitada Titular en Materia de Transparencia de la Dirección de Control y Supervisión de Oficinas Registrales, un informe respecto al Recurso de



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Revisión 03443/INFOEM/IP/RR/2020, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, mismo que fue atendido mediante el similar 222C0101030000L/2215/2020, de fecha dos de septiembre del presente año, en el cual se refiere lo siguiente:

“...Le reitero al solicitante que si requiere un documento expedido por esta Institución tendrá que solicitar el servicio que la misma otorga, los cuales están establecidos en los artículos 77 de la Ley Registral del Estado de México, 110 al 125 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y 100 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señalando que la solicitud que desee ingresar deberá sujetarse a las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de este Organismo.

El procedimiento para solicitar los servicios de certificaciones que presta el IFREMA deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México que a la letra refiere:

“Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales;*
- II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta;*
- III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y*
- IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.*

Es dable señalar que referente a los numerales III y IV del artículo que antecede, por la presente contingencia sanitaria y derivado del acuerdo emitido por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, publicado el tres de julio de la presente anualidad en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” a través del cual se emiten las acciones para la reanudación de servicios de atención al público, términos y plazos de la secretaría derivado de la suspensión realizada con motivo del COVID-19, en su artículo tercero fracción IV se estableció que el préstamo de apéndices y la consulta



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

electrónica en los equipos de cómputo queda restringida para el público en general, esto con la finalidad de evitar la propagación del mismo.

En este orden de ideas, es importante manifestar que en ningún momento se negó la información requerida en la solicitud tal y como afirma el solicitante en su escrito de recurso de revisión, simplemente se orientó sobre el procedimiento que debe seguir para obtener la información que requiere obtener.

Por lo anterior, esta Dirección queda a disposición del usuario para dar seguimiento u otorgar la asesoría relacionada con su asunto en nuestras oficinas ubicadas en Av. Doctor Nicolás San Juan s/n, Col. La Magdalena, Toluca México, a través del número telefónico (01 722) 2362909 extensiones 54007 y 54132 o por medio del correo electrónico direccion.or@ifrem.gob.mx” (sic)

Finalmente, es importante señalar que esta Unidad de Transparencia atendió en tiempo y forma la solicitud identificada con el número de folio 00038/IFR/IP/2020, mediante similar 222C0101030000L/1877/2020, de fecha doce de agosto del año en curso, signado por la M. en D.F. Sara Embriz Díaz, Servidora Pública Habilitada Titular en Materia de Transparencia de la Dirección de Control y Supervisión de Oficinas Registrales, el cual refiere que el trámite que más se adecua a las necesidades del hoy recurrente, es la certificación de Secuencia Registral, la cual consiste en una organización cronológica de los asientos registrales, de manera que exprese con exactitud la sucesión ininterrumpida de los derechos que recaen sobre el inmueble, determinando así como la correlación o concatenamiento entre los distintos titulares registrales del mismo. Dicho trámite forma parte del Catálogo de Trámites y Servicios que ofrece este Instituto, el cual se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://edomex.gob.mx/tramites_servicios?tipo=2&&cve=151, indicando el costo, los tiempos de entrega, los formatos establecidos, así como el procedimiento a seguir para obtener la certificación que requiere el solicitante, entre otros datos, tal como lo establece el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.I. MARIELA MEDINA HERNÁNDEZ

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**



**DEPARTAMENTO DE
NORMATIVIDAD**

Archivo/MMH/MSJ



**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**